REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio tres (3) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620190063800 de BANCOLOMBIA S. A. contra CI TERRANOIL S.A.S.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se corrige el auto de fecha 19 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que parte demandada es CI TERRANOIL S.A.S. y no como en ella se indicó.

Igualmente como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez